



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00045 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2021-00200
Demandante	Abogados Litigantes Ltda.
Demandada	José Luis Viveros Abisambra
Decisión	Rechaza excepciones.

Se incorpora al sumario el escrito de resistencia allegado en debida oportunidad por la parte ejecutada (Cfr. Archivo 22 CdoPpal); sin embargo, es de anotar que las defensas esgrimidas relucen improcedentes, y por tanto no serán objeto de trámite.

Téngase presente que el numeral 2ª del artículo 442 del Código General del Proceso es claro en expresar que “...*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas **en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida***”.

Ninguna de las defensas propuestas (*Falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva*) por la parte demandada se ajustan a las posibilidades de resistencia antes indicadas, y por ello no serán objeto de análisis.

Si bien la parte acota que las defensas esgrimidas sí son procedentes, dado que, según refiere, “...*la providencia que acogió la estimación de la deuda hecha por la parte demandante y abrió paso al cobro ejecutivo, adolece de las inconsistencias estructurales ya señaladas, las cuales, como atrás se indicó, no fueron advertidas por el despacho, como ha debido serlo, en contravía de lo dispuesto por los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso...*” (Cfr. Fl. 5 Archivo 222), lo cierto es que el canon 422-2 *ejusdem* no prevé lo expuesto como una excepción a la regla procesal; máxime cuando se

cuestionan aspectos ya decididos con fuerza de cosa juzgada, en el marco de la pretensión verbal. Por lo tanto, las defensas planteadas son improcedentes, y por ende es del caso su rechazo de plano.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

SDF

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a406fb68a4ae82c530fc7291f959748cd6631a4aefc874cbe38858606c845cc9**

Documento generado en 11/07/2023 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>